



Ibagué - Tolima, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00691-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo singular.
Demandante : BBVA Colombia S.A.
Demandado : Fabio Alberto Aguirre Bedoya

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por BBVA Colombia S.A., a través de apoderado judicial, contra Fabio Alberto Aguirre Bedoya.

Estudiado el escrito genitor y sus anexos, adviértase el título valor fue suscrito por la suma de **\$162.256.416** por concepto de capital y **\$14.256.416** por concepto de intereses corrientes remuneratorios causados y no pagados, para un total de **\$ 176.408.526**.

Memórese, frente a la determinación de la cuantía el artículo 26 del C.G.P., indica: “(...) *Por el valor de todas las **pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen **con posterioridad a su presentación**. (...)*”. (Negrilla propio)

Se colige que lo pretendido es superior a 150 SMMLV, es decir \$174.000.000¹, suma hasta la cual aborda la competencia de esta unidad judicial. (*artículos 17, 18 y 25 del C.G.P.*)

Por ser de mayor cuantía la presente acción debe ser conocida por los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Ibagué. Por lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia en razón al factor cuantía, y ordenar la remisión del expediente a la oficina judicial de Ibagué para que sea asignado entre los juzgados antes señalados.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, adelantada por el BBVA Colombia S.A. a través de apoderada

¹ Tomando el valor del SMMLV fijado para el año 2023 mediante Decreto 2613 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

judicial, contra Fabio Alberto Aguirre Bedoya, por falta de competencia en razón al factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la oficina judicial de Ibagué – Reparto, para sea asignado entre los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Ibagué.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez